

**RESOLUCIÓN DE 30 DE ABRIL DE 2008 DE LA DELEGACIÓN
PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE GRANADA
POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA
(AAI) A LA EMPRESA EUROTÉCNICA DE GALVANIZACIÓN, S.A. PARA
EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO SUPERFICIAL DE
MATERIALES FÉRREOS EN LA INSTALACIÓN SITUADA EN POLÍGONO
INDUSTRIAL DUQUE SAN PEDRO DE GALATINA S/N, EN EL TÉRMINO
MUNICIPAL DE LÁCHAR EN LA PROVINCIA DE GRANADA
(EXPTE AAI/GR/049).**

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/GR/049 instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y en su Reglamento de desarrollo, a instancias de D. José Luís Barroso Jiménez en nombre y representación de Eurotécnica de Galvanización, S.A., solicitando la Autorización Ambiental Integrada para el ejercicio de la actividad de tratamiento superficial de materiales férreos en la instalación situada en Polígono Industrial Duque San Pedro de Galatina s/n, Apdo. de Correos 18.327 del término municipal de Láchar en la provincia de Granada, resultan los siguientes antecedentes de hecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 21 de diciembre de 2006 se presentó por D. José Luís Barroso Jiménez en nombre y representación de Eurotécnica de Galvanización, S.A. solicitud de autorización ambiental integrada de la instalación Eurotécnica de Galvanización, S.A., situada en Polígono Industrial Duque San Pedro de Galatina s/n, del Término Municipal de Láchar en la provincia de Granada, así como la documentación técnica correspondiente firmada por Dña. Primitiva Jiménez.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002, la documentación mínima necesaria para la tramitación del expediente, que fue posteriormente completada y subsanada.

TERCERO.- Con fecha 3 de noviembre de 2006 el Ayuntamiento de Láchar emitió informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto/instalación con el planeamiento urbanístico.

CUARTO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública durante 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 175 de fecha 11 de septiembre de 2007, no habiéndose/habiéndose presentado alegaciones por parte de los organismos/particulares.

QUINTO.- En fecha 6 de julio de 2007 se solicitó al Ayuntamiento de Láchar que notificara a los vecinos colindantes la apertura del trámite de información pública.

SEXTO.- Transcurrido el período de información pública, el expediente fue remitido a los órganos siguientes para su pronunciamiento sobre las diferentes materias de su competencia:

- Ayuntamiento de Láchar.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Las consideraciones del Ayuntamiento de Láchar han sido tenidas en cuenta en este resolución.

- SÉPTIMO.- Con fecha 18 de abril de 2008 el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada (DPCMA de Granada) formuló Informe relativo a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada.
- OCTAVO.- Con fecha 18 de abril de 2008 se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados, habiéndose recibido alegaciones por:
- Eurotécnica de Galvanización, S.A.
 - Ayuntamiento de Láchar.
- NOVENO.- Con fecha 30 de abril de 2008 el Servicio de Protección Ambiental de la DPCMA de Granada formuló propuesta de Resolución.
- DÉCIMO.- Con fecha 3 de julio de 1992 se obtuvo la Licencia Municipal de Actividad.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.
- SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.
- TERCERO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.
- CUARTO.- La Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación establece en su art. 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.
- QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 2.3.c) *“Instalaciones para la transformación de metales ferrosos mediante aplicación de capas de protección de metal fundido con una capacidad de tratamiento de más de 2 toneladas de acero bruto por hora”* del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley.
- SEXTO.- A la instalación de referencia le es de aplicación la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio,

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental; la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía; la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y demás normativa de general y de pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia.

SE RESUELVE

OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a la empresa EUROTÉCNICA DE GALVANIZACIÓN, S.A. (C.I.F.: A-18272757) para el ejercicio de la actividad de tratamiento superficial de materiales féreos en la instalación situada en Polígono Industrial Duque San Pedro de Galatina s/n, Apdo. de Correos 18.327 del término municipal de Láchar en la provincia de Granada.

El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos de esta autorización:

Anexo I:	Descripción de la instalación
Anexo II:	Condiciones generales
Anexo III:	Límites y condiciones técnicas
Anexo IV:	Plan de Vigilancia y Control
Anexo V:	Plan de Mantenimiento
Anexo VI:	Buenas Prácticas Medioambientales

De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la resolución así como una memoria, y se notificará a:

- Eurotécnica de Galvanización, S.A.
- Ayuntamiento de Láchar.
- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.

En Granada, a 30 de abril de 2008.

LA DELEGADA PROVINCIAL

Fdo.: Marina Martín Jiménez

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

- Expediente: AAI/GR/049
- Promotor: D. José Luís Barroso Jiménez.
- Instalación: Eurotécnica de Galvanización, S.A.
- La instalación es existente y posee Licencia Municipal de Apertura.
- La instalación está dada de alta como gran productor de residuos peligrosos con el nº 18-0534-G.

1. Localización

- 1.1. Dirección:** Polígono Industrial Duque San Pedro de Galatina s/n. Se encuentra junto a la Autovía A-92. En la zona se realizan actividades agrícolas e industriales.
- 1.2. Coordenadas UTM (Huso 30):** X: 425.411; Y: 4.116.502
- 1.3. Pertenencia a un Espacio Natural Protegido** La instalación no se ubica dentro de ningún espacio natural protegido
- 1.4. Información hidrogeológica subterránea de la zona.** El área se encuentra sobre el acuífero de 05.32 “Depresión de Granada” cuya conductividad de las aguas oscila entre 345 y 5.563 $\mu\text{S}/\text{cm}$. La contaminación por nitratos oscila entre 2 y 500 mg/l.
- 1.5. Información de la hidrología superficial de la zona.** La instalación se encuentra en la zona 5, subzona 5.1, área 5.1.3 perteneciente a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. El cauce de agua más cercano es el Barranco del Salto a unos 900 m de la instalación.

2. Proceso

2.1. *Proceso principal*

En la instalación se realizan operaciones de tratamiento superficial de materiales féreos, con el objeto de prevenir la corrosión, mediante el procedimiento metalúrgico de galvanización en caliente, empleándose cinc como agente protector. El proceso se compone de las siguientes etapas:

- Recepción del material. donde se realiza una inspección ocular del estado de las piezas.
- Desengrase. Se emplea un desengrasante ácido diluido con agua al 10%. El proceso se lleva a cabo a una temperatura de 35 °C en una cuba de 70 m³ de capacidad. El calor necesario procede del calor residual del horno de galvanizado.
- Decapado. Se realiza en 5 cubas de ácido clorhídrico del 16% de concentración. Cada cuba tiene una capacidad de 70 m³.
- Fluxado. Se realiza en una cuba de 70 m³ de capacidad que contiene una solución de cloruro amónico y cloruro de cinc a una densidad de 26 °B y una temperatura de 55 °C. Se utiliza el calor residual del horno de galvanizado. El objetivo del fluxado es evitar la oxidación del material y facilitar la reacción posterior con el cinc.
- La cuba de fluxado está prevista de una regeneración de flux para mantener éste limpio de las partículas provenientes del arrastre de los baños de ácido. Las impurezas dan lugar a los lodos de fluxado.
- Cincado. Las piezas son sumergidas en un baño de cinc fundido a 450 °C. La cuba tiene una capacidad de 48 m³.
- Enfriamiento. Tiene lugar en una cuba que contiene agua
- Repaso mecánico eliminando picos y rebabas. También se realizan retoques con sprays de cinc.

2.2. *Instalaciones auxiliares*

La instalación se compone de las siguientes instalaciones auxiliares:

- Torre de lavado para vapores ácidos.
- Centro de transformación.
- Filtro de mangas (aspiración y depuración de gases en el galvanizado).
- Instalación para la regeneración del baño de fluxado.

- Planta satélite de gas natural licuado.
- Depósito de gas propano.
- Depósito de gasóleo para consumo propio.

3. Impactos ambientales

3.1. *Emisiones canalizadas:*

La instalación declara 3 focos de emisiones canalizadas a la atmósfera:

- Foco 1 asociado al circuito de aspiración de vapores ácidos de las cubas de decapado. Los gases pasan por un scrubber antes de ser emitidos a la atmósfera.
- Foco 2 asociado al proceso de combustión que aporta la energía térmica necesaria para mantener caliente el baño de galvanizado. El combustible empleado es el gas natural. No se dispone de sistema de depuración.
- Focos 3 asociado al sistema recogida de los humos que se generan en el proceso de inmersión de la pieza en el baño de cinc fundido. Dispone de un sistema de depuración consistente en un filtro de mangas.

3.2. *Focos de generación de ruidos*

Las principales fuentes emisoras de ruido son:

- Movimiento de piezas mediante puentes grúa en la nave.
- Planta regeneradora del baño de fluxado.
- Horno y aspiración de gases de combustión.

3.3. *Aguas residuales*

La instalación declara únicamente el vertido de las aguas sanitarias, el cual se realiza tras un proceso de depuración compacto.

3.4. *Residuos*

Residuos peligrosos:

Se generan los siguientes residuos peligrosos:

- Ácido clorhídrico agotado procedente de los baños de decapado.
- Lodos del proceso de regeneración del baño de fluxado.
- Envases vacíos que han contenido productos químicos como hidróxido amónico, hidróxido sódico, peróxido de hidrógeno son retornados al proveedor.
- Aceites usados que son entregados a gestor autorizado.
- Los acumuladores y las baterías son entregados a gestores externos autorizados.

Residuos no peligrosos

Se generan los siguientes residuos no peligrosos:

- Las cenizas y matas de cinc son molidas y entregadas a otras empresas para su valorización.
- Residuos asimilables a urbanos como plásticos, maderas, papel, cartón de envases y embalajes se separan por grupos para su posterior entrega a gestor autorizado.
- Vidrio es separado y depositado en contenedores municipales específicos.
- Chatarra y metales se venden o se ceden a empresas del sector.
- Refractarios y escombros son depositados en contenedores municipales.

3.5. *Envases puesto en el mercado*

La instalación no es responsable de la puesta en el mercado de productos envasados.

3.6. *Suelos*

La instalación está afectada por el Real Decreto 9/2005 de suelos.

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Vigencia

1. La AAI se otorga por un **plazo de OCHO AÑOS**, transcurrido el mismo deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.
2. La AAI se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la **documentación** presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

Certificación técnica

3. El titular de la AAI deberá presentar en la DPCMA una **certificación técnica** expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en la AAI han sido realizadas. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la DPCMA serán las especificadas en el Anexo IV “Plan de Vigilancia y Control” de esta Resolución.

Otras autorizaciones

4. El otorgamiento de la AAI no exime a su titular de la obligación de obtener las demás **autorizaciones, permisos y licencias** que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, la AAI se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

Plan de Control

5. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de esta Resolución.
6. El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la DPCMA de Granada, así como a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y al Ayuntamiento de Láchar, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Red de Vigilancia y Control

7. La instalación dispondrá de una red de control y vigilancia de los principales impactos ambientales. La red deberá permitir:
 - El muestreo isocinético de gases en los focos de emisiones canalizadas existente.
 - El muestreo del punto de vertido.

Plan de mantenimiento

8. El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo V de la AAI.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

9. La AAI podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido

anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

10. El titular de la autorización deberá comunicar a la DPCMA de Granada cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Transmisión de la autorización

11. De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, de 2 de julio, el titular informará inmediatamente a la DPCMA de Granada la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a la AAI.

Obligación de informar en el caso de incidentes

12. El titular de la autorización informará inmediatamente a la DPCMA de Granada de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o a la salud de las personas. A requerimiento de la DPCMA de Granada, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Inspecciones y auditorías

13. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realice las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
14. Transcurridos los seis primeros meses desde el otorgamiento de la AAI, la Consejería de Medio Ambiente podrá inspeccionar las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de la AAI. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV (auditoría inicial). A partir del cuarto año del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente podrá realizar inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV (auditorías de seguimiento).
15. Las inspecciones programadas en la condición 14 anterior tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - "Tasa para la prevención y el control de la contaminación", del Capítulo II – "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.
16. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la AAI. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Información a suministrar

17. El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV en los plazos establecidos en el mismo.

Buenas Prácticas Medioambientales

18. En el ejercicio de la actividad se aplicará de forma opcional las buenas prácticas medioambientales recogidas en el Anexo VI de esta Resolución.

Responsabilidad Medioambiental

19. El titular, como operador, está obligado a adaptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con la Ley 26/2007. Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente. Así mismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

Cese de la actividad

20. El titular de la AAI está obligado a comunicar a la DPCMA de Granada el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste. Dicha comunicación se hará, como mínimo, 3 meses antes del cese de la actividad, salvo que el mismo se produzca por causa sobrevenida.
21. En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar "Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación" cuyo contenido se adecuará a lo especificado en condición 71 de la presente Resolución.

ANEXO III LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Medidas de protección y control del medio ambiente atmosférico

1. Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

Focos de emisiones canalizadas

22. La autorización afecta a los siguientes focos de emisiones canalizadas:

Descripción	Clasificación foco	Codificación	Combustible	Instalaciones de depuración existentes
Foco asociado al circuito de aspiración de vapores ácidos en las cubas de decapado	Grupo B	Foco 1	--	Scrubber
Foco asociado al proceso de combustión que aporta la energía térmica necesaria para mantener caliente el baño de galvanizado	Grupo C	Foco 2	Gas natural	--
Foco asociado a la recogida de humos que se generan en el proceso de inmersión de la pieza en el baño de cinc fundido	Grupo B	Foco 3	--	Filtro de mangas

23. Cada uno de los focos emisores tendrá asociado el correspondiente **Libro de Registro de Emisiones** donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además se anotarán las fechas y horas

de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, que en su caso disponga, paradas por averías, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

Adecuación de los focos de emisión canalizada

24. Cada uno de los focos de emisión canalizada cumplirá con lo establecido en la instrucción técnica DI-ITE-EI-01/4 “Acondicionamiento de los focos fijos de emisión de gases para el muestreo isocinético” elaborada de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica. La chimenea debe estar permanentemente acondicionada para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Valores Límites de Emisión (VLE)

25. Se establecen los siguientes valores límites de emisión para el foco de emisiones canalizadas.

Foco	Parámetro	VLE	Unidad	%O ₂ referencia	Observaciones
Foco 1	HCl	460	mg/Nm ³	20,2	273 k y 1 atm
	Zn	1	mg/Nm ³	20,2	273 k y 1 atm
Foco 2	NO _x	200	mg/Nm ³	3	273 k y 1 atm
	SO ₂	5	mg/Nm ³	3	273 k y 1 atm
	CO	100	mg/Nm ³	3	273 k y 1 atm
Foco 3	Partículas	150	mg/Nm ³	20,2	273 k y 1 atm
	NO _x	400	mg/Nm ³	20,2	273 k y 1 atm
	SO ₂	350	mg/Nm ³	20,2	273 k y 1 atm
	CO	50	mg/Nm ³	20,2	273 k y 1 atm
	Zn	1	mg/Nm ³	20,2	273 k y 1 atm

Fuentes de emisiones difusas

26. La autorización afecta a las siguientes fuentes de emisiones difusas:

Actividades asociadas	Instalaciones de atenuación
Baños de tratamiento superficial	Están ubicados en nave interior
Trasiego de vehículos por la instalación	--

27. La instalación evitará, en la medida de lo posible, las emisiones fugitivas en los baños de tratamiento superficial, mediante sistemas de aspiración y depuración de gases adecuados.
28. Las zonas de trasiego deberán estar pavimentadas y en buen estado de conservación al objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas.

2. Condiciones relativas a la emisión de ruidos

Focos emisores

29. La autorización afecta a los siguientes focos de emisiones sonoras:

Focos Emisores	Ubicación (ext./int. fijo/móvil)
Movimiento de piezas mediante puentes grúas en la nave	Fijo e interior
Planta regeneradora del baño de fluxado	Fijo e interior
Horno y aspiración de gases de combustión	Fijo e interior
Movimiento de carretillas y parque móvil	Móvil y exterior/interior

30. Todos los focos anteriormente mencionados quedarán incluidos en el plan de mantenimiento (condición 94), al objeto de garantizar el cumplimiento de los valores límites de emisión reflejados en la condición 33.
31. En todas las mediciones sonoras que se efectúen, tanto las contempladas en el Plan de Vigilancia y Control como cualquier otra deberán indicarse los focos emisores que se encontraban en funcionamiento.
32. En función de los resultados de las medidas anteriores, podrá exigirse la implementación de nuevas medidas correctoras, (como por ejemplo: barreras acústicas naturales, apantallamientos, aislamientos, silenciadores) que aseguren el cumplimiento de los límites de calidad acústica.

Valores Límites de Emisión (VLE)

33. Serán los establecidos en el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

Situación de la actividad	Índice Acústico	NEE en función del periodo (dBA)	
		NOCTURNO (23-7 h)	DIURNO (7-23 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	70	75

34. Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

3. Adecuación de las instalaciones

35. El titular está obligado, conforme a lo dispuestos en los apartados 1 y 2 a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:
 - Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas conforme a la condición 24.
 - Sistemas de aspiración, canalización y tratamiento de los gases emitidos en los baños de tratamiento superficial conforme a la condición 27.
 - Pavimentación de las zonas de trasiego conforme a la condición 28.

Medidas de protección y control de las aguas

4. Condiciones relativas a los vertidos a las aguas continentales

36. La Autorización Ambiental Integrada no se pronuncia respecto al vertido de aguas residuales sanitarias generadas en la instalación y deberán quedar garantizados unos niveles de calidad de acuerdo con la legislación vigente. A este respecto el titular de la actividad deberá obtener autorización previa del Organismo de Cuenca para efectuar el vertido en cualquier elemento del Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con los artículos 100 a 108 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y normas complementarias.
37. Cualquier otro vertido (de aguas residuales de proceso, refrigeración, pluviales contaminadas, etc.) ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas tendrá la consideración de vertido no autorizado.

Residuos

5. Condiciones relativas a la producción de los residuos

38. El titular de la AAI como productor de los residuos generados en la actividad, cumplirá los preceptos técnicos y administrativos recogidos en la legislación de residuos relativos a la producción y posesión de residuos y su entrega a gestor autorizado, o a entidades que participen en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.
39. En todo caso, el titular de la AAI estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos por la instalación y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla o dilución de residuos que dificulte su gestión.

Producción de residuos no peligrosos

40. Los residuos no peligrosos se almacenarán en contenedores específicos y se pondrán a disposición de gestor autorizado o del Ayuntamiento en las condiciones exigidas en la Ordenanza Municipal o en el Plan Territorial de Gestión de Residuos. Estos residuos deberán separarse por tipos (papel-cartón, vidrio, metales, madera, escombros, etc.), en función de los contenedores de recogida selectiva y en virtud de lo dispuesto por las ordenanzas municipales. El titular aportará ante la Administración Local la oportuna información al objeto de verificar el sistema de la gestión de los residuos urbanos generados.
41. Las cenizas y las matas de cinc se entregarán a gestores autorizados para su valorización. El almacenamiento de estos residuos en la instalación se realizará en una zona protegida de la intemperie y de suelo debidamente pavimentado.

Producción de residuos peligrosos

42. La instalación está inscrita como Gran Productor de Residuos Peligrosos en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de Andalucía, que se regula en el Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, con fecha de alta de 19/03/02 y con el número 18-0534-G. los residuos para los que está inscrita son los siguientes:

Residuos peligrosos generados en la actividad		
Código residuo ¹	Descripción del residuo	Proceso
06 01 02	Ácido Clorhídrico	Decapado
11 01 09	Lodos y tortas de filtración que contienen sustancias peligrosas	Fluxado
11 02 02	Lodos de la hidrometalurgia del cinc (incluidas jarosita y goethita)	Tratamiento superficial
12 03 01	Líquidos acuosos de limpieza	Operaciones de limpieza
13 02 08	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Mantenimiento de la maquinaria
14 06 03	Otros disolventes y mezcla de disolventes	Mantenimiento de la maquinaria
15 02 02	Absorbente, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Mantenimiento de la maquinaria
16 06 03	Pilas que contienen mercurio	Mantenimiento de la maquinaria
08 03 17	Residuos de tóner	Actividades de oficina
20 01 21	Tubos fluorescentes	Iluminación de la planta

¹ Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

43. Asimismo, se consideran incluidos en la lista anterior todos los residuos peligrosos contemplados en la misma que pudieran generarse de forma episódica o accidental de la actividad, en particular, los producidos en la construcción, desmantelamiento y modificación de las instalaciones que se proponen en la solicitud de AAI.
44. . Cualquier modificación de lo establecido en las características o la producción de los residuos generados deberá ser autorizada previamente. En el caso de igualar o superar la producción de 10.000 Kg./año de residuos peligrosos se deberá solicitar autorización administrativa.
45. En los supuestos de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación sobre protección civil y los planes de actuación territoriales y especiales que le sean de aplicación, así como a lo dispuesto al respecto en el Plan de Emergencia Interior de la instalación.
46. Antes de transcurridos tres (3) meses de la concesión de la AAI se deberá presentar un Plan de Emergencia Interior del conjunto de las instalaciones relacionadas con la producción y almacenamiento temporal de residuos peligrosos y certificado de conformidad de un organismo de control autorizado (OCA) que justifique la adopción de medidas de seguridad exigidas para la actividad y de aquellas otras exigidas en la legislación vigente sobre protección civil, tal como se especifica en el apartado f del artículo 11 de Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
47. Antes de transcurridos tres (3) meses de la concesión de la AAI se deberá presentar un certificado de la aseguradora con la que se haya contratado el correspondiente seguro de responsabilidad civil en el que se recoja expresamente que dicho seguro cubre las indemnizaciones siguientes:
- Las debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
 - Las debidas por daños en las cosas.
 - Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.
- Igualmente se adjuntará recibo actualizado del pago de la misma incluyendo dichas coberturas.
48. Eurotécnica de Galvanización, S.A. como productora de residuos peligrosos deberá cumplir con lo establecido en los artículos 13 a 22 del Real Decreto 833/1988, de 8 de febrero, y en el artículo 21 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, relativas a las obligaciones de los productores (Envasado, Etiquetado, Almacenamiento y Registro, entre otras obligaciones). Los residuos peligrosos deberán ser entregados a gestor autorizado.
49. En el caso de los aceites usados se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
50. Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) como los tóner, los tubos fluorescentes o los equipos informáticos se almacenarán de forma segregada en contenedores específicos y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados o entidades participantes de un Sistema Integrado de Gestión. El titular puede optar por llevar a cabo la gestión de los RAEE conforme a lo establecido en las Ordenanzas Municipales y depositarlos en un Punto Limpio, en el caso de que por su naturaleza y cantidad sean similares a los de los hogares particulares.
51. Los residuos peligrosos que se generen de forma esporádica como por ejemplo los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc....) serán gestionados de acuerdo con lo especificado en la presente Resolución para los residuos peligrosos.
52. Como productor de residuos peligrosos, el titular de la autorización queda además, obligado a:
- Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - Informar inmediatamente a la DPCMA de Granada en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.

Almacenamiento de residuos peligrosos

53. Se deberá habilitar una zona específica de almacenamiento de residuos peligrosos, cerrada, señalizada y protegida de la intemperie. Además esta zona deberá estar dotada de una solera

impermeable y deberá contar con sistema de recogida de derrames. Este sistema de recogida de derrames nunca deberá poder mezclarse con aguas pluviales.

54. En esta zona deberán almacenarse todos los residuos peligrosos que se produzcan en las instalaciones en contenedores/envases/depósitos independientes y adecuados a la naturaleza de los residuos peligrosos que contienen. Los depósitos que contienen residuos peligrosos diferentes susceptibles de producir derrames deberán contar con cubeto de retención individual para cada depósito con capacidad suficiente para posibilitar la recogida de derrames, escapes, etc. El cubeto deberá estar revestido de material anticorrosivo, en caso de que se almacenen residuos corrosivos.
55. La zona de almacenamiento de residuos peligrosos deberá mantenerse limpia. Asimismo, cada cubeto deberá permanecer limpio. En las proximidades del almacenamiento existirá un acopio de material absorbente y un sistema de bombeo adecuado para la recogida de posibles derrames. El efluente succionado deberá ser reenvasado y el material absorbente impregnado deberá ser gestionado a través de gestor autorizado.
56. El almacenamiento dispondrá de una zona de carga y descarga de residuos provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión externa a través de gestores autorizados.
57. El tiempo de almacenamiento de los residuos antes de su tratamiento no excederá de los 6 meses, salvo para aquellos que exista autorización expresa de la DPCMA de Granada. En ningún caso el almacenamiento excederá de 1 año.

Envasado y etiquetado de residuos peligrosos

58. En el envasado se cumplirán las siguientes especificaciones:
 - Los envases permanecerán convenientemente sellados y sin signos de deterioro y ausencia de fisuras. Además se dispondrán sobre cubetos de retención los que contengan residuos líquidos susceptibles de producir derrames en el suelo.
 - Se evitarán los derrames y salpicaduras de residuos en los alrededores de los depósitos y contenedores, manteniéndolos en un adecuado estado de limpieza.
 - Los residuos peligrosos se separan y almacenarán de forma individual y no se mezclarán evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión.
 - El material del envase deberá ser el adecuado teniendo en cuenta el residuo que contiene.
 - Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado de gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia.
 - Se evitará la generación de calor, ignición o explosión u otros efectos que dificulten su gestión o aumenten su peligrosidad.
59. Con respecto al etiquetado, cada envase estará dotado de una etiqueta colocada en lugar visible que contendrá como mínimo la información que recoge el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 8 de febrero, con el pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Registro de residuos peligrosos

60. El titular de la AAI está obligado a llevar un libro registro para los aceites usados y otro para el resto de residuos peligrosos que deberá cumplimentar correctamente.
61. De la misma manera se conservarán durante cinco (5) años los documentos que justifican la entrega de residuos a gestor autorizado.

PCBs y aparatos que contengan PCBs

62. En el plazo de tres (3) meses desde la concesión de la AAI, la instalación deberá justificar documentalmente que el transformador existente no contiene PCB,s y en caso afirmativo, se tendrá que tener en cuenta lo estipulado en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto modificado por el Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero. En el caso de que se tenga dudas acerca de si el transformador contiene PCB o no, la empresa deberá tomar las medidas necesarias para comprobar, y

así poder acreditar, su contenido en los dieléctricos, aceites u otros fluidos, mediante tomas de muestra y subsiguientes análisis químicos, tal y como se establece en el artículo 3 del Real Decreto 1378/1999.

6. Adecuación de las instalaciones

63. El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 anterior a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:
- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos conforme a las condiciones 53 a 56 de esta Resolución

Suelos

64. La actividad desarrollada en la instalación está englobada dentro de las actividades potencialmente contaminantes del suelo, relacionadas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. A tal efecto la instalación deberá remitir antes de transcurridos seis (6) meses desde la concesión de la AAI un Informe preliminar de la situación del suelo ocupado por la instalación. Además se deberá remitir un Informe de Situación elaborado por una ECCMA que acredite que el suelo de la antigua balsa sellada y alrededores no está contaminado.
65. Todos los depósitos deberán cumplir la normativa de seguridad que obligue la normativa en materia industrial.
66. Para todo almacenamiento de sustancias (productos químicos, combustibles, etc.) susceptible de provocar contaminación del suelo deberán adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción del tiempo máximo de almacenamiento y el etiquetado.
67. Se dispondrá de medios técnicos y materiales que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.
68. Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la DPCMA de Granada, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.
69. Las balsas de acumulación de efluentes deberán cumplir las especificaciones recogidas en el DECRETO 281/2002, de 12 de noviembre, por el que se regula el régimen de autorización y control de los depósitos de efluentes líquidos o de lodos procedentes de actividades industriales, mineras y agrarias y su modificación por Decreto 167/2005, de 12 de julio.

Consumo de recursos

7. Control y registro de recursos

70. El titular de la autorización está obligado a llevar un control del agua y de la energía consumidas. A tal efecto, se deberán llevar registros de los consumos de agua y energía.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente

8. Cierre, clausura y desmantelamiento

71. Conforme a lo especificado en la condición 21 del Anexo II, en el “Proyecto de clausura y desmantelamiento” se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
 - Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
 - Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la actividad.
 - Secuencia de desmontajes y derrumbes.
 - Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
 - Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminación sucediera durante la fase de desmantelamiento.
 - Plazo de ejecución.
72. En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc...
73. Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.
74. El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
75. El titular de la AAI está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.

9. Condiciones de parada y arranque

76. El titular de la autorización informará a la DPCMA de Granada las paradas prolongadas de la instalación, entendiéndose por tal, aquellas superiores a tres (3) meses, sean previstas o no.

10. Fugas, fallos de funcionamiento

77. Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la DPCMA de Granada, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

ANEXO IV PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

11. Plan de Vigilancia

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será efectuado con los medios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente y se aplica a toda la instalación objeto de Autorización.

78. El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la DPCMA de Granada la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiéndose que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de la AAI, el titular de la AAI deberá comunicarlos a la DPCMA de Granada.

79. La Consejería de Medio Ambiente podrá realizar durante el período de vigencia de la AAI las siguientes actuaciones:

INSPECCIÓN	Actuación (años)			
	Inicial	+2	+4	+6
INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica , incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos	☒	☐	☒	☐

Atmósfera

FOCOS 1 y 3	Código	Actuación (años)			
		Inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN , Inspección reglamentaria en los focos de emisión existentes, con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la OM de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	M _{atm-em} tipo 2	☒	☐	☒	☐

Plan de Control

80. El titular de la AAI deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.

81. Los muestreos y mediciones a realizar para dar cumplimiento al Plan de Control establecido en el presente Informe, serán efectuados coincidiendo con situaciones normales de operación y proceso de la instalación, entendiéndose como tales, aquéllas en las que los ratios correspondientes a la producción y consumo se sitúan al menos en el orden del 80% del promedio anual.

Plan de control externo

82. Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el plan de control externo, serán realizadas por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

Niveles de emisiones canalizadas a la atmósfera

83. Analítica de las emisiones asociadas al Foco 1 con las características que se especifican en la siguiente tabla:

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	Momento	Nº de muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O ₂ ref.
Foco 1	8 horas	HCl	Cada 3 años	Durante el régimen normal de funcionamiento	3	1 hora	mg/Nm ³	20,2
		Zn					mg/Nm ³	
		%O ₂					%	
		Caudal					Nm ³ /h	
		Temperatura					°C	
		Presión					bar	

84. Analítica de las emisiones asociadas al Foco 2 con las características que se especifican en la siguiente tabla:

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	Momento	Nº de muestreos	Duración muestreo	Unidad de expresión	% O ₂ ref.
Foco 2	8 horas	NO _x	Cada 5 años	Durante el régimen normal de funcionamiento	3	1 hora	mg/Nm ³	3
		CO					mg/Nm ³	
		SO _{2x}					mg/Nm ³	
		%O ₂					%	
		Caudal					Nm ³ /h	
		Temperatura					°C	
		Presión					bar	

85. Analítica de las emisiones asociadas al Foco 3 con las características que se especifican en la siguiente tabla:

Foco	Duración control	Parámetros	Frecuencia	Momento	Nº de muestreos	Duración muestreo	% O ₂ ref.	Unidad de expresión
Foco 3	8 horas	Partículas	Cada 3 años	Durante el régimen normal de funcionamiento	3	1 hora	3	mg/Nm ³
		NO _x						mg/Nm ³
		SO ₂						mg/Nm ³
		CO						mg/Nm ³
		Zn						mg/Nm ³
		%O ₂						%
		Caudal						Nm ³ /h
		Temperatura						°C
		Presión						bar

Notas relativas a la interpretación del muestreo y sus mediciones:

- Los valores se expresarán en condiciones secas a 273K y 1 atm de presión.
- El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al Valor Límite de Emisión impuesto en la AAI.
- El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
- Los focos deberán encontrarse en fase efectiva durante los muestreos.
- Los muestreos (con una duración de una hora), deben efectuarse a lo largo de un periodo de ocho (8) horas.
- En el caso de que por las condiciones de funcionamiento, no fueran posible los muestreos por los periodos especificados de una hora, como consecuencia de que el proceso opera de forma cíclica, los niveles de emisión serán referidos al valor medio obtenido a lo largo de un ciclo completo. En caso de que el proceso sea discontinuo y acíclico, el nivel medio de emisión se determinará por la relación entre el peso de contaminantes emitidos y un indicador de nivel de actividad de proceso durante el mismo tiempo.

Ruidos

86. Se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA medidas de control de emisiones acústica con una periodicidad de cuatro (4) años Los puntos de control serán los seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores y tanto en periodo diurno como nocturno.

Contenido de la certificación técnica

87. La certificación técnica a que hace referencia la condición 3 deberá incluir, al menos, las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Nº de condicionado en esta Resolución	Fecha límite de presentación	Expedida por:
Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas	24	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o técnico competente
Pavimentación de las zonas de trasiego	28	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o técnico competente
Zona de almacenamiento de residuos peligrosos	53 a 56	Antes de los 6 meses de concedida la AAI	Director técnico o técnico competente

Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente

88. El titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Granada, a medida que se van ejecutando, todas las analíticas que se realicen en cumplimiento del Plan de Control.
89. Los informes relacionados serán entregados a la DPCMA de Granada en formato papel acompañada por CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (textos, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.
90. En cualquier caso, toda superación de los parámetros limitados en la autorización ambiental integrada que se detecte en cualquiera de los controles o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la DPCMA de Granada, en un plazo no superior a 24 horas.

Información con periodicidad anual

91. Antes del 1 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Granada la siguiente información referente al año anterior:
- El titular de la autorización estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencia de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007, de 22 de junio.
 - Declaración Anual de Productor indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.
92. Antes del 31 de marzo de cada año, el titular de la autorización deberá remitir a la DPCMA de Granada la siguiente información referente al año anterior:
- Informe por el cual se acredite la correcta ejecución del Plan de Mantenimiento indicado en el anexo V, así como el registro de las actuaciones realizadas.

Información con periodicidad distinta de la anual

93. Cada cuatro (4) años se elaborará y remitirá a la DPCMA de Granada un estudio de minimización de residuos peligrosos que se ajustará al formato publicado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

ANEXO V

PLAN DE MANTENIMIENTO

94. De conformidad con lo especificado en la condición 8 del Anexo II, la instalación deberá documentar y ejecutar un Plan de Mantenimiento que, como mínimo, deberá incluir los siguientes campos:

- Equipos de depuración de emisiones gaseosas.
- Sistemas de atenuación de las emisiones difusas.
- Sistemas de atenuación de ruidos.
- Equipos de tratamiento y control de vertidos.
- Redes de aguas pluviales, así como zonas potencialmente contaminadas que puedan suponer riesgo de contaminación en estos vertidos.
- Estado de los almacenamientos de residuos.
- Limpieza de las zonas de trasiego.
- Revisión y supervisión de tanques, cubas y depósitos para la detección de posibles fugas.
- Medidores en continuo y calibración.
- Programa de limpieza periódico de las instalaciones.
- Sistema de registro diario de las operaciones.
- Responsable de cada operación.
- Referencia de los equipos sustituidos.
- Acciones correctoras y plazo de ejecución.
- Registro a disposición de la DPCMA de Granada.

El Plan de Mantenimiento podrá modificarse tras las auditorias periódicas que establezca la DPCMA de Granada.

ANEXO VI

BUENAS PRÁCTICAS MEDIOAMBIENTALES

En la medida de lo posible la instalación pondrá en práctica las siguientes medidas:

Para las operaciones de desengrase

- Optimización de la operación de desengrase:
 - control de la temperatura y de la concentración del agente desengrasante.
 - Agitación.
- Mantenimiento y limpieza del baño:
 - Eliminación de natas de aceites y grasas: decantación, rascadores, centrifugado.
- Desengrase biológico
- Valorización térmica de los fangos oleosos.
- Disminución de la cantidad de disolución desengrasante arrastrada al baño de decapado: introducir baño intermedio de lavado.

Para las operaciones de decapado

- Control de los parámetros del baño: concentración del ácido y contenido en Fe.
- Empleo de inhibidores de decapado para evitar las pérdidas de disolución decapante por sobredecapado de las piezas.
- Empleo de HCl a baja concentración (inferior al 10%), siempre que el contenido en Fe se mantenga entorno a 120-180 g/l $\Rightarrow$ Emisiones de cloruro de hidrógeno en la nave: 0,32-0,65 mg/m³.
- Regeneración externa de los baños de decapado agotados: es necesaria una relación Zn/Fe muy pequeña.
- Reutilización del baño de decapado agotado como mordiente.
- Eliminación de Zn del baño de decapado agotado.
- Encapsulamiento de las etapas de desengrase-decapado, extracción de aire y depuración (scrubbers).

Para las operaciones de Fluxado

- Mantenimiento del baño: concentración constante, lavado previo.
- Regeneración del baño de mordentado:
 - Con H_2O_2
 - Mediante oxidación electrolítica.

Para las operaciones de galvanizado

- Encapsulamiento del baño de galvanizado + sistema de depuración de gases (scrubbers, filtro de manga).
- Extracción en el borde del baño + sistema de depuración de gases (scrubbers, filtro de manga).
- Empleo de mordientes que generan menor cantidad de humos, i.e., KCl en lugar de NH_4Cl . Inconveniente: aumento de cenizas de Zn.
- Reutilización de polvo de depuración de filtro de mangas $\Rightarrow$ envío a productores de mordientes para reciclado. Limitado por el contenido en aceites y grasas (<3%).
- Reducción de la producción de mata de Zn:
 - Lavado tras el decapado.
 - Regeneración continua del baño de decapado.
 - Empleo de mordientes con bajo contenido en NH_4Cl .
 - Evitar sobrecalentamientos locales.
- Reducción de salpicaduras:
 - Secado tras el baño de mordentado.
 - Las zonas alrededor de la cuba de galvanizado deben mantenerse limpias para obtener Zn recuperable bajo en impurezas.
- Reutilización de las cenizas de Zn

Recuperación de la energía de las cubas de galvanizado

- Empleo de intercambiadores de calor tubulares.
- Encapsulamiento de la cuba de galvanizado.
- Control de la temperatura de fusión de Zn (termopares).
- Se consiguen reducciones de consumo de energía del orden de 15-45 kWh/t acero.